

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2019-01068-00
Demandante:	DAVINSON LEOVER GIL BRAND
Demandado:	CARLOS GUSTAVO ECHEVERRY ZULUAGA Y OTROS
Asunto:	REQUIERE PREVIO TENER EN CUENTA CORREO ELECTRÓNICO

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario, la citación para diligencia de notificación personal efectuada a la demandada FANNY MARGARITA ECHEVERRY ZULUAGA de manera electrónica, empero lo anterior, observa el Despacho que la prueba argüida por el togado para la obtención de la dirección electrónica no es documental, es decir, el memorialista se limita a decir que la consiguió a través de una hermana de la demandada, pero no hay prueba al respecto. Aunado a lo anterior, no podría ser tenida en cuenta como notificación electrónica acorde a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, toda vez que no cumple con cada uno de los presupuestos que para ello trae el artículo 8 de este decreto.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que allegue a este plenario prueba idónea de como consiguió la dirección electrónica para poder tenerlo en cuenta como medio de notificación con la accionada en referencia, asimismo, se insta al memorialista para que efectúe de manera correcta la notificación electrónica, en aras de evitar nulidades.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que cumpla esta carga procesal y, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otra parte, en lo tocante con la notificación por aviso al también accionado CARLOS CASAS, el apoderado de la parte demandante llama la atención al hecho que a esta parte procesal le fue nombrado curador ad litem. De este modo, una vez revisado el expediente esta Judicatura se percata que, en efecto, por auto del 28 de septiembre de 2020, se nombró curador a este accionado, el cual ya se

encuentra notificado. En tal sentido, se acepta la explicación ofrecida por el abogado que representa a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>29</u></p> <p>HOY, 22 de febrero de 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRRE SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f226c579850365ef2943b0d57e00943abd699da88777b5916b6c100d448e8ba2

Documento generado en 18/02/2021 10:32:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>